



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 80
Proceso	Ordinario de primera instancia
Fecha	Agosto 5 de 2022
Radicado	2019-00145
Hora inicio	10:00 am
Demandante	JOSE MIGUEL ARDILA CASTILLO Celular: 3134180315 Correo electrónico: gestorempresarialjuridico@gmail.com
Apoderado	HUMBERTO PARRA CORTES Correo electrónico: hparraabogado@gmail.com Celular: 3142989228
Demandado	FAMIVIVIENDA CONSTRUCTORA S.A.S. Correo electrónico: famiviviendaconstructorasas@gmail.com Rep. Legal: Absalom Quiñones Quiñones
Pruebas recaudadas	1. Interrogatorio de parte al representante legal de Famivivienda Constructora S.A.S. (NO VINO EL DEMANDADO, SE PRECLUYE) 2. Interrogatorio de parte al demandante (de oficio)
Cierre periodo probatorio hora	Notificado en estrados
Alegatos de las partes	Parte actora alegó de conclusión
Audiencia de juzgamiento	DECISIÓN En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE: 1. Condenar a Famivivienda Constructora S.A.S. a pagar al demandante José Miguel Ardila Castillo las siguientes sumas de dinero: A) por concepto de honorarios la suma de \$13.650.000 B) Intereses legales al 6% anual desde la fecha de exigibilidad de cada uno de las cuotas de honorarios, hasta la fecha de su pago total. 2. Absolver a Famivivienda Constructora S.A.S. de las demás pretensiones de la demanda. 3. Condenar en costas a la parte demandada, tasándose como agencias en derecho la suma de \$1700.000 favor de la parte actora. Notificado en estrados.

Recurso	No se interponen recursos. Se declara ejecutoriada la sentencia
Solicitud	Medida cautelar del 85ª
Auto	Señala el 26 de octubre de 2022 a las 3:00 p.m., donde la parte deberá hacer llegar las pruebas pertinentes y se decidirá conforme lo establece el art. 85A
Levanta sesión	10:27

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fbca048efa1e2adc612122157dc8eba60509f1e59c2248a5a6b5ac55dcaad9**

Documento generado en 05/08/2022 10:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>